

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 043-2025-OCI/0367- SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO
HUANCAPI – VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA
MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA)
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR
FAJARDO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 11 DE ABRIL AL 21 DE ABRIL DE 2025**

TOMO I DE I

HUANCAPI, 24 DE ABRIL DE 2025

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 043-2025-OCI/0367-SVC

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIÓN ADVERSA	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. CONCLUSIÓN	16
IX. RECOMENDACIONES	16
APÉNDICE	18



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 043-2025-OCI/0367-SVC**

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, mediante oficio n.° 000342-2025-CG/OC0367 de 10 de abril de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0367-2025-026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de gestión de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo se viene implementando de conformidad con el marco normativo aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la prestación del servicio que brinda la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo se viene desarrollando de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la prestación del servicio de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, en adelante la “Entidad”, que está bajo el ámbito competencial de este Órgano de Control Institucional, cuyo servicio de control ha sido ejecutada desde el 11 de abril al 21 de abril de 2025, en las instalaciones de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, ubicado en el distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, región de Ayacucho.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La Constitución Política del Perú, prioriza, en su artículo 4°, la protección especial de las niñas, niños y adolescentes, a cargo, tanto de la comunidad como del Estado¹, en ese sentido, y ante la necesidad Se creó mediante el Decreto Ley n.° 26102 de 29 de diciembre de 1992, donde se aprobó el Código de los Niños y Adolescentes, ante la necesidad de contar con servicio que garanticen el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes en el Perú, la misma que fue ratificada con la Ley n.° 27337 de 21 de julio de 2000, que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes. De esta manera, el Gobierno Nacional, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), creo un marco de política pública en beneficio de la niñez y la adolescencia a nivel nacional, asignando a los

¹ Contenido en el Capítulo II: De los derechos sociales y económicos: “Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven al matrimonio”.

gobiernos regionales y locales como responsables de proponer e implementar acciones en sus jurisdicciones.

Aunado a ello, para garantizar su funcionamiento acorde a las normativas vigentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, en su condición de autoridad central del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) señalada en el artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP modificado por el Decreto Supremo n.° 003-2023-MIMP; realiza anualmente supervisiones a distintas DNA, a nivel nacional, brindando asistencia técnica a estos servicios del sistema de protección local de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-MIMP de 25 de junio de 2021, aprobó la Política Nacional Multisectorial para las niñas, niños y adolescentes al 2030² (PNMNNA), una política de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno que tiene como eje el abordaje del problema público expresado en las limitaciones que tienen las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio de sus derechos, con la finalidad, que las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios y lineamientos, estén a cargo de promover el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación a las niñas, niños y adolescentes, conforme a su autonomía y competencias.

La situación futura deseada en el marco de la PNMNNA al 2030, es determinada como la situación más favorable y factible de ser alcanzada al 2030, todo ello como resultado de la revisión, sistematización y evaluación del conjunto de aspiraciones y expectativas recogidas de los diversos actores y del análisis de los riesgos y oportunidades de las tendencias y escenarios contextuales asociados al problema público.

Agregando a lo anterior, en el artículo 84°: programas sociales, defensa y promoción de derechos, contenidos en el capítulo II: respecto a las competencias y funciones específicas, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, establece, como función de los gobiernos locales:

"2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia."

En ese entender, la DEMUNA se responsabiliza del trabajo con niñas, niños y adolescentes, a través de estrategias para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, contribuyendo al bienestar de las personas y al desarrollo local. Así mismo, se rigen por los principios establecidos en la convención sobre los derechos del niño³, el código de los niños y adolescentes y otros principios establecidos en el marco normativo a favor de las niñas, los niños y los adolescentes a nivel nacional e internacional, con énfasis en los siguientes principios:

- **Interés superior del niño:** Se da prioridad a su bienestar en todas las decisiones y medidas que puedan afectarlos directa e indirectamente.
- **Confidencialidad:** Los datos personales y toda información sobre niñas, niños y adolescentes a la que acceda o recabe el servicio en su actuación o aquella que involucre su intimidad o integridad personal o familiar tiene carácter confidencial.
- **Imparcialidad:** Brinda un trato igualitario a los usuarios del servicio, en el marco del ordenamiento jurídico que lo rige, con protección especial de la niña, niño y adolescente, conforme a su interés superior.
- **Gratuidad:** Todo servicio que brinda es gratuito; es decir, bajo ningún criterio esta defensoría

² En dicha Política Nacional, respecto a niñas, niños y las/los adolescentes, refiere: Esta población abarca tres periodos del desarrollo humano: infancia (desde la concepción hasta los 5 años de edad) niñez (desde los 6 hasta los 11 años de edad) y adolescencia (desde los 12 los 17 años de edad).

³ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, promulgada el 20 de noviembre de 1989.

puede solicitar o exigir a sus usuarios algún pago o contraprestación para el ejercicio de sus funciones.

De esta manera, el Gobierno Nacional, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), creó un marco de política pública en beneficio de la niñez y la adolescencia a nivel nacional, asignando a los gobiernos regionales y locales como responsables de proponer e implementar acciones en sus jurisdicciones.

Es así que, desde 1997, este servicio está considerado en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades como una función de los gobiernos locales. En este marco, en la estructura municipal, la DEMUNA se responsabiliza en el trabajo con niñas, niños y adolescentes, a través de estrategias para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, contribuyendo al bienestar de las personas y al desarrollo local.

Ahora bien, la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo a través del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019, en su artículo 142º señala que la Sub Gerencia de Promoción Social, como órgano de línea de la DEMUNA, tiene como función planificar y supervisar actividades de promoción, asistencia y protección social a las organizaciones, elaborar programas de desarrollo social, formular, dirigir, monitorear, y supervisar políticas en materia de desarrollo, lucha contra la pobreza, asistencia social, servicio de protección y apoyo a la población de la Provincia de Víctor Fajardo, de los diversos grupos etarios, priorizando a la población en riesgo.

Asimismo, Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, en su artículo 144º, establece las funciones de la DEMUNA, entre las cuales se destacan las siguientes:

- “21. Realizar acciones de prevención y actuar frente a situaciones de vulneración de derechos de DEMUNA y orientar e informar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- 22. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de la DEMUNA.*
- 23. Recibir y registrar las solicitudes de atención y actuar de oficio ante el conocimiento de hechos que amenacen o afecten los derechos de DEMUNA.*
- 24. Calificar y ejecutar acciones de defensa para la atención de casos: evaluar, suscribir documentos, realizar seguimiento y formular recomendaciones en dicha situación.*
- 25. Celebrar audiencias y suscribir las actas de conciliación de compromiso.*
- (...)”*

En este contexto, en la Entidad, la subgerencia de Promoción Social, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), es el órgano dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, que tiene como objetivo promover, planificar, atender y absolver situaciones que ponen en riesgo la integridad física, psicológica del niño, adolescente y la familia. En este marco, en la estructura municipal, la DEMUNA se responsabiliza en el trabajo con niños y adolescentes, a través de estrategias para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, contribuyendo al bienestar de las personas y al desarrollo local.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la prestación del servicio de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Entidad, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos a la adecuada defensa de las niñas, niños y adolescentes de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) ANTE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, PONE EN RIESGO EL ADECUADO SERVICIO DEL SISTEMA DE

PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIONES DE RIESGO EN LA PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO, Y CON ELLO NO SE LOGRE LA FINALIDAD PÚBLICA.

La Comisión de Control realizó la visita de control a la oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Entidad, y de cuya entrevista con la Subgerenta de Promoción Social y responsable de la DEMUNA⁴, se advierte que la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, no ha gestionado su acreditación de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como consta en el acta de visita de control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025, el mismo que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

Verificación si la Entidad cuenta con la acreditación de la DEMUNA ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP

N.º	DESCRIPCIÓN	SI NO		OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS.
		SI	NO	
	Verificar si la Entidad cuenta con acreditación de su DEMUNA ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.		X	La responsable de la Subgerencia de Promoción Social menciona que la Entidad no cuenta con acreditación debido a que no cuentan con el personal como: abogado y psicólogo, y que tienen previsto para este año 2025 iniciar las gestiones para poder acreditar la DEMUNA ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Además, menciona que es la responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED).

Fuente: Acta de Visita de Control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Decreto Legislativo n.º 1297, "Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos⁵", tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El referido Decreto Legislativo ha previsto que los gobiernos locales, entre otros, actúen en los procedimientos por riesgo, a través de las DEMUNA, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del MIMP, así también designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA, garantizando los recursos necesarios para que actúe en el procedimiento del riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio.

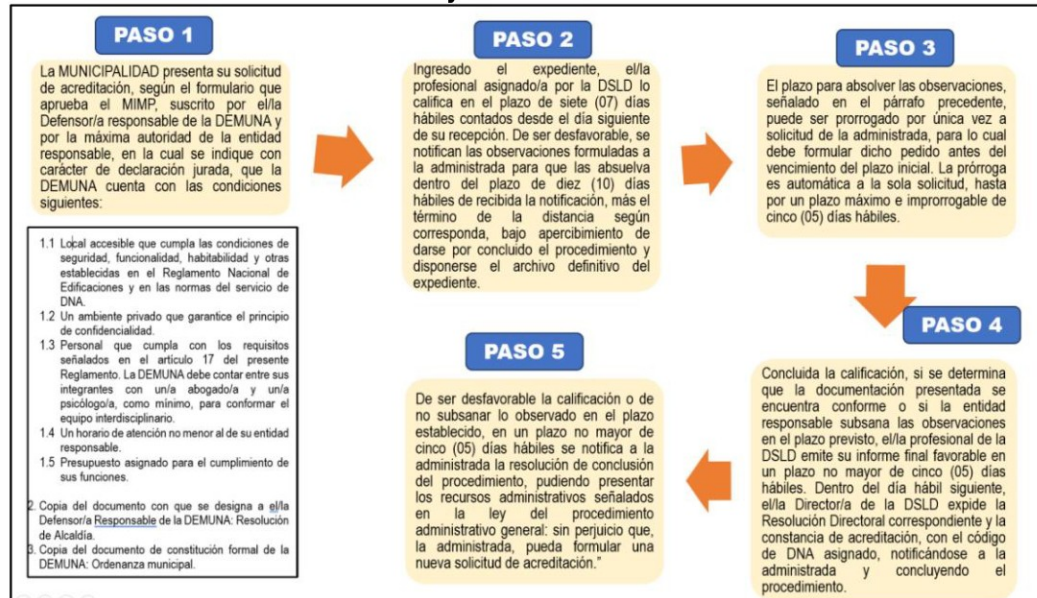
Por otro lado, cabe precisar que una DEMUNA acreditada por el MIMP, a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL), permite confirmar que ha alcanzado el estándar establecido para actuar en situaciones de riesgo de protección familiar, a fin de brindar y gestionar el apoyo necesario que permita fortalecer los vínculos familiares y la protección de los niños y adolescentes sin que tengan que ser separados de su familia de origen, promoviendo la integración familiar, obteniendo facultades que prevengan la desprotección de los menores de edad, proceder legalmente para su atención y trabajar con hogares para cambiar estas

⁴ Acreditado con Resolución de Alcaldía n.º 008-2025-MPF-H/A de 10 de enero de 2025.

⁵ Promulgado el 29 de diciembre de 2016 y modificatorias.

situaciones. Para tal efecto, el Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, estableció los requisitos y procedimientos para la acreditación, lo cual se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 1
Requisitos y procedimientos para la acreditación de la DEMUNA ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP



Fuente: Artículos n.ºs 11 y 12 del Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP de 1 de marzo de 2023 que modifica el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP y el reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2018-MIMP.

Por lo descrito, la acreditación resulta importante dado que permite confirmar que la DEMUNA ha alcanzado el estándar establecido para actuar ante situaciones de riesgo de desprotección familiar, debido al limitado cumplimiento del rol parental, a fin de brindar y gestionar el apoyo necesario que permita fortalecer los vínculos familiares y la protección de las niñas, niños y adolescentes sin que tengan que ser separados/as de su familia de origen promoviendo la integración familiar, es decir que, la Entidad como promotora del desarrollo local es responsable de garantizar las condiciones mínimas para acreditar a su DEMUNA, ello permite ofrecer al ciudadano servicios cercanos, accesibles, especializados para la protección de niñas, niños y adolescentes en la localidad, contribuyendo en el desarrollo del país.

Por otro lado, de la revisión efectuada al portal web del MIMP⁶ en el enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/4245664-directorio-de-demuna>, en la base de datos de las DEMUNA pertenecientes al departamento de Ayacucho, actualizado al 4 de abril de 2025, se observa que la DEMUNA de la Entidad se encuentra en estado "No acredita" como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Listado de Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA Ayacucho

PERÚ: DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA										
Nº	CÓDIGO	DEMUNA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	CORREO	PROVINCIAL /DISTRITAL	ESTADO	RESPONSABLE
557	05181	Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente de la Provincia de Víctor Fajardo - Huancapi	Ayacucho	Victor Fajardo	Huancapi	Plaza de Armas 125	mesadepar tesfajardo@gmail.com	Provincial	No acreditada	Ingrid Pilar Barzola Cisneros

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7892247/4245664-dna_ayacucho.pdf?v=1744122971

⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En ese sentido, se advierte que la Entidad no está acreditada su DEMUNA ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), lo cual pondría en riesgo el adecuado servicio del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo o en los procedimientos por riesgos de desprotección familiar en la provincia de Víctor Fajardo.

La situación expuesta, contraviene el siguiente marco normativo:

- **Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"Artículo 84. Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales:

(...)

1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando con las normas nacionales a la realidad local."

- **Ley n.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 7 de agosto de 2000, y normas modificatorias.**

"Artículo 42. Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente

La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297 publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, modificado con Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP publicado el 1 de marzo de 2023.**

"Artículo 5. Acreditación de una DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar

El/la Alcalde/sa y el/la Defensor/a responsable de este servicio solicitan la acreditación de su DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLDD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente y lo señalado en el presente reglamento.

(...)

Artículo 9. Funciones de los Gobiernos Locales

En el marco del procedimiento por riesgo, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo:

a) Acreditar a su DEMUNA ante el MIMP.

(...)

c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local.

d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo.

(...)

h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias."

- **Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescentes aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP publicado el 7 de marzo de 2019,**



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

modificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP publicado el 1 de marzo de 2023.

“Artículo 9. Obligaciones

Son obligaciones de la entidad responsable:

a) *Solicitar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP, tratándose de municipalidades. En el caso de otras entidades u organizaciones no municipales, comunicar el inicio de actividades de su DNA a la DSLD.*

(...)

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 10. Acreditación de la DEMUNA

La entidad municipal responsable de la DEMUNA solicita la acreditación de su servicio ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) del MIMP.

Artículo 11. Requisitos para la acreditación

11.1. *La Entidad responsable, para la acreditación de su DEMUNA, presenta la documentación siguiente:*

a) *Solicitud de acreditación, según el formulario que aprueba el MIMP, suscrito por el/la Defensor/a responsable de la DEMUNA y por la máxima autoridad de la entidad responsable, en la cual se indique con carácter de declaración jurada, que la DEMUNA cuenta con las condiciones siguientes:*

a.1. *Local accesible que cumpla las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y otras establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en las normas de servicio de DNA.*

a.2. *Un ambiente privado que garantice el principio de confidencialidad.*

a.3. *Personal que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento. La DEMUNA debe contar entre sus integrantes con un abogado/a y un/a psicólogo/a como mínimo, para conformar el equipo interdisciplinario.*

a.4. *Un horario de atención no menor al de su entidad responsable.*

a.5. *Presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones.”*



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00

La situación expuesta, advierte que los servicios que presta la DEMUNA en la Entidad, no cuenten con la legalidad y competencia al no contar con la acreditación, generando el riesgo de que no se pueda garantizar un adecuado servicio del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo, y con ello no se logre la finalidad pública.



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00

- 2. LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE (DEMUNA) DE LA ENTIDAD CARECE DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA CAPACIDAD DE BRINDAR UN BUEN SERVICIO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN INTEGRAL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y NO SE LOGRE CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL SERVICIO.**



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

El 15 de abril de 2025, la Comisión de Control realizó la visita de control a la oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Entidad, suscribiéndose el acta de visita de control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025, donde la responsable de la DEMUNA⁷, manifiesta que la DEMUNA de la Entidad no cuenta con psicólogo/a y abogado/a colegiados y habilitados para las intervenciones especializadas y/o conformación del equipo interdisciplinario de riesgo de desprotección familiar.

⁷ Designada con Resolución de Alcaldía n.º 008-2025-MPF-H/A de 10 de enero de 2025

Imagen n.º 3
Verificación si la Entidad dispone de psicólogo y abogado colegiados y habilitados

N.º	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS.
4	Comprobar si la Entidad dispone de psicólogo y abogado colegiados y habilitados para intervenciones especializadas de equipo interdisciplinario de riesgo de desprotección familiar.		X	La responsable precisa que no se cuenta con los citados profesionales especializados para la conformación del equipo multidisciplinario.

Fuente: Acta de Visita de Control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Decreto Supremo n.º 006-2024-MIMP, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece en su artículo 8º, sobre el equipo interdisciplinario o multidisciplinario de la DEMUNA para la actuación por riesgo que: *“Los/Las defensores/as de la DEMUNA conforman el equipo interdisciplinario o multidisciplinario de dicho servicio, el mismo que como mínimo cuenta con profesionales del área legal, psicológica y social; además puede contar con profesionales afines al servicio capacitados/as por la DSLD”*.

También, el artículo 11º, subnumeral 11.1, literal a), subliteral a.3. del Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP, establece que: *“(…) La DEMUNA debe de contar entre sus integrantes con un/a abogado/a y un/a psicólogo/a, como mínimo, para conformar el equipo interdisciplinario.”*

De lo señalado, se establece que la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, deben estar debidamente implementados con un equipo interdisciplinario o multidisciplinario, integrados por el área legal, psicológica y social, y que la Entidad tiene la obligación de asignar y gestionar los recursos para la implementación de estos requisitos indispensables para el cumplimiento de sus funciones, situación que podría generar la demora en la atención y seguimiento de casos, y el riesgo que la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sea integral y por ende no se cumpla con la finalidad del servicio que presta la DEMUNA.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no dispone con psicólogo/a y abogado/a colegiados/as y habilitados/as, profesionales requeridos para la conformación del equipo interdisciplinario de la DEMUNA para las intervenciones especializadas en el servicio que brinda, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

La situación expuesta, contraviene el siguiente marco normativo:

- **Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, publicada el 27 de mayo de 2003.**

“Artículo 84. Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(…)

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(…)



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando con las normas nacionales a la realidad local.”

- **Decreto Supremo n.º 006-2024-MIMP Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2018-MIMP, publicado el 3 de octubre de 2024.**

“Artículo 8. Equipo interdisciplinario o multidisciplinario de la DEMUNA para la actuación por riesgo

(...)

Los/as defensores/as de la DEMUNA conforman el equipo interdisciplinario o multidisciplinario de dicho servicio, el mismo que como mínimo cuenta con profesionales del área legal, psicológica y social; además puede contar con profesionales afines al servicio capacitados/as por la DSLD.”

- **Reglamento del servicio de Defensorías de la Niña, Niño y Adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP, publicado el 7 de marzo de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP, publicado el 1 de marzo de 2023.**

“TITULO II

CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

(...)

Artículo 9. Obligaciones

Son obligaciones de la entidad responsable:

(...)

d) Asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de las funciones de la DNA.

(...)

CAPITULO II

ACREDITACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

(...)

Artículo 11. Requisitos para la acreditación

11.1. La entidad responsable, para la acreditación de su DEMUNA, presenta la documentación siguiente:

(...)

a.3. Personal que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento. La DEMUNA debe contar entre sus integrantes con un/a abogado/a y un/a psicólogo/a como mínimo, para conformar el equipo interdisciplinario.”

La situación expuesta, podría generar la demora en la atención y seguimiento de los casos así como la capacidad de brindar un buen servicio especializado en protección integral, prevención y mitigación del riesgo de desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes, y no se logre cumplir con la finalidad del servicio.

- 3. LA ENTIDAD NO POSEE UNA OFICINA EXCLUSIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA), NO CUENTA CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASIMISMO NO TIENE IMPLEMENTADO LA SALA DE AUDIENCIAS, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASI COMO LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS.**

El 15 de abril de 2025, la Comisión de Control realizó la visita de control a la oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Entidad, suscribiéndose el acta de visita de control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025, donde conjuntamente



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

con la responsable de la DEMUNA, se advierte que la DEMUNA no cuenta con un ambiente exclusivo, puesto que comparten espacios con el CIAM⁸ y OMAPED⁹, por lo cual no garantizan la confidencialidad para la atención de los usuarios, de igual manera, la responsable nos menciona que no cuentan con un área privada y exclusiva (sala de audiencias), conforme se presentan las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 4, 5 y 6
Verificar si el ambiente de la DEMUNA garantiza confidencialidad y si cuenta con sala de audiencias implementada

N.º	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS.
6	Verificar si el ambiente de la DEMUNA garantiza la confidencialidad para la atención a los usuarios; y si cuenta con la Sala de audiencias implementada.		X	Se pudo observar que el ambiente de la DEMUNA no es exclusivo por cuanto comparten espacios con el CIAM y OMAPED, por lo tanto, no garantiza la confidencialidad, además no cuenta con sala de audiencias para las conciliaciones.



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de control

De esta manera no se estaría garantizando la atención a los usuarios para que puedan exponer dentro del marco de la reserva, sus motivos y/o razones para conciliar, en tal sentido, se estaría inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 9º del Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP, que precisa: *"(...) Asignar a la DNA un local de fácil acceso para los/las usuarios/as, que cumpla las condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad, habitabilidad, adecuación y protección establecidos en el artículo 5 de la Norma n.º G010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como en otras que rigen el servicio; incluyendo un ambiente privado para la realización de audiencias y entrevistas donde se garantice el principio de confidencialidad."*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no posee una oficina exclusiva para el funcionamiento de la DEMUNA, lo cual no garantiza la confidencialidad para la atención de los usuarios, de igual manera no tiene implementado la sala de audiencias para las intervenciones especializadas del servicio que brinda, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

⁸ Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

⁹ Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED).

La situación expuesta, contraviene el siguiente marco normativo:

- **Ley n.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 7 de agosto de 2000, y normas modificatorias.**

“Artículo 42. Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente

La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.”

- **Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP publicado el 7 de marzo de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP publicado el 1 de marzo de 2023.**

“Artículo IV. Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente

La DNA es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales, en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil. Tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

La DNA actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas para la atención a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA).

Artículo 9. Obligaciones

(...)

e) Asignar a la DNA un local de fácil acceso para los/las usuarios/as, que cumpla las condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad, habitabilidad, adecuación y protección establecidas en el artículo 5 de la norma n.º G010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como en otras normas que rigen el servicio; incluyendo un ambiente privado para la realización de audiencias y entrevistas donde se garantice el principio de confidencialidad.

(...)

k) Brindar las condiciones requeridas por ley para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

l) Integrar a la DNA como parte de su estructura orgánica.

m) Garantizar que los integrantes de la DNA cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 17 del presente reglamento.

(...)

CAPITULO II

ACREDITACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

(...)

Artículo 11. Requisitos para la acreditación

11.1. La entidad responsable, para la acreditación de su DEMUNA, presenta la documentación siguiente:

(...)

a.1. Local accesible que cumpla las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y otras establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en las normas del servicio de DNA.

a.2. Un ambiente privado que garantice el principio de confidencialidad.

a.3. Personal que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.”

La situación expuesta, podría afectar la eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio, asimismo que no se cuente con las condiciones adecuadas para garantizar la privacidad y confidencialidad para la atención a los usuarios.



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

4. LA DEMUNA DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ESPACIO LÚDICO ADECUADO, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN QUE GARANTICEN EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE AUTOPROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El 15 de abril de 2025, la Comisión de Control realizó la visita de control a la oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Entidad, suscribiéndose el acta de visita de control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025, y de cuya verificación y entrevista con la Subgerenta de Promoción Social y responsable de la DEMUNA, que la DEMUNA no cuenta con un ambiente adecuado para el desarrollo de actividades lúdicas aplicables a favor de los niñas, niños y adolescentes que acuden al servicio. En relación a ello, la responsable precisa que va a gestionar un espacio para el servicio juguemos en el tercer piso de la Entidad, conforme se presentan las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 7, 8 y 9

Verificar si la DEMUNA cuenta con el espacio de estrategias lúdicas

N.º	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS.
	Verificar que la DEMUNA cuente con un espacio para estrategias lúdicas aplicables a favor de niñas, niños y adolescentes que acuden al servicio.		X	No cuenta con el espacio de estrategias lúdicas, la responsable precisa que se va a gestionar un espacio para el servicio Juguemos en tercer piso de la Entidad.



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP, establece en el inciso n), de su artículo 4, que una de las funciones de la Autoridad Central es el de: “Promover, prestar asistencia técnica y supervisar a los gobiernos locales en la implementación del servicio JUGUEMOS, como espacio lúdico amigable, seguro y adaptado a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes (...)” (énfasis agregado); asimismo el Decreto Legislativo n.º 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, publicado el 24 de agosto de 2018, establece en su artículo 43, que: “cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local (...) El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones

requeridas para su funcionamiento (...)", es decir, que la Entidad debe implementar adecuadamente el espacio lúdico amigable, seguro y adaptado.

Al respecto, la Guía de atención del Espacio Lúdico en la DEMUNA de enero de 2016, elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su capítulo II, sección 1, define que: "(...) El espacio lúdico forma parte de la DEMUNA, y recibe niños y niñas de 3 a 12 años, quienes, a través del juego libre, desarrollaran capacidades de autoprotección, tales como: la capacidad de reconocer y verbalizar sus sentimientos y emociones, relacionarse con facilidad con niños y niñas de su edad, identificar situaciones que los colocan en una condición de riesgo entre otras (...)"

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no cuenta con un ambiente adecuado para el desarrollo de actividades lúdicas aplicables a favor de los niñas, niños y adolescentes que acuden al servicio de la DEMUNA.

La situación expuesta, contraviene el siguiente marco normativo:

- **Ley n.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 7 de agosto de 2000, y normas modificatorias.**

"Artículo 42. Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente

La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor."

- **Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP y el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2018-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 2023.**

"Artículo 4. Funciones de la Autoridad Central

Tiene las siguientes funciones:

(...)

n) Promover, prestar asistencia técnica y supervisar a los gobiernos locales en la implementación del servicio JUGUEMOS, como espacio lúdico amigable, seguro y adaptado a las necesidades de las niñas, niños, y adolescentes como parte de la intervención de la DEMUNA.

(...)

Artículo 9. Obligaciones

Son obligaciones de la entidad responsable:

(...)

d) Asignar y gestionar recursos presupuestales humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de las funciones de la DNA.

(...)

o) Implementar espacios lúdicos amigables y seguros en la DEMUNA, adaptados a las necesidades de niñas, niños y adolescentes para el desarrollo de sus capacidades de autoprotección."

- **Guía de atención del Espacio Lúdico en la DEMUNA del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables de enero de 2016.**

"Capítulo II

El espacio lúdico en la DEMUNA

1. ¿Qué es un espacio lúdico?



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

El espacio lúdico forma parte de la DEMUNA y recibe niños y niñas de 3 a 12 años, quienes, a través del juego libre, desarrollan capacidades de autoprotección, tales como: la capacidad de reconocer y verbalizar sus sentimientos y emociones, relacionarse con factibilidad con niños y niñas de su edad, identificar situaciones que los colocan en una situación de riesgo entre otras.

(...)

3. Características del Espacio Lúdico:

(...)

¿Dónde se atiende?

El local para la atención lúdica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Área aproximada de 16 metros cuadrados.
- Ubicado en un lugar accesible, de preferencia cercano a la DEMUNA.
- Con infraestructura adecuada que brinda seguridad a los niños y niñas.
- Deberá ser iluminado, ventilado con conexiones eléctricas seguras.
- Debe contar con servicios higiénicos para los niños y niñas."

La situación expuesta, genera el riesgo de no realizar actividades de promoción que garanticen el desarrollo de capacidades de autoprotección de las niñas, niños y adolescentes.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la "Prestación del Servicio de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la "Prestación del Servicio de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo", se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la operatividad de los servicios de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la "Prestación del Servicio de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado y/o logro de los objetivos de la prestación del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:34:11 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:36:31 -05:00

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huancapi, 24 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por HUARCAYA
RODRIGUEZ Josue FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2025 17:34:31 -05:00

Josué Huarcaya Rodríguez

Supervisor
Comisión de Control



Firmado digitalmente por LOZANO
CUADROS Christian Andre FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2025 17:02:10 -05:00

Christian André Lozano Cuadros

Jefe de Comisión
Comisión de Control



Firmado digitalmente por HUARCAYA
RODRIGUEZ Josue FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2025 17:37:08 -05:00

Josué Huarcaya Rodríguez

Jefe del Órgano de Control Institucional(e)
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) ANTE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, PONE EN RIESGO EL ADECUADO SERVICIO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIONES DE RIESGO EN LA PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO, Y CON ELLO NO SE LOGRE LA FINALIDAD PÚBLICA.**

N°	Documento
1	Acta de Visita de Control n.° 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.
2	Resolución de Alcaldía n.° 008-2025-MPF-H/A de 10 de enero de 2025.

2. **LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE (DEMUNA) DE LA ENTIDAD CARECE DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA CAPACIDAD DE BRINDAR UN BUEN SERVICIO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN INTEGRAL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y NO SE LOGRE CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL SERVICIO.**

N°	Documento
1	Acta de Visita de Control n.° 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.
2	Resolución de Alcaldía n.° 008-2025-MPF-H/A de 10 de enero de 2025.

3. **LA ENTIDAD NO POSEE UNA OFICINA EXCLUSIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA), NO CUENTA CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASIMISMO NO TIENE IMPLEMENTADO LA SALA DE AUDIENCIAS, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASI COMO LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS.**

N°	Documento
1	Acta de Visita de Control n.° 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.
2	Resolución de Alcaldía n.° 008-2025-MPF-H/A de 10 de enero de 2025.

4. **LA DEMUNA DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ESPACIO LÚDICO ADECUADO, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN QUE GARANTICEN EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE AUTOPROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

N°	Documento
1	Acta de Visita de Control n.° 001-2025-MPVF-OCI de 15 de abril de 2025.
2	Resolución de Alcaldía n.° 008-2025-MPF-H/A de 10 de enero de 2025.



Firmado digitalmente por
LOZANO CUADROS Christian
Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:02:36 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:35:49 -05:00



Firmado digitalmente por
HUARCAYA RODRIGUEZ Josue
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-04-2025 17:37:42 -05:00



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000364-2025-CG/OC0367

EMISOR : JOSUE HUARCAYA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILBER PARIONA PAREDES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la Prestación del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 043-2025-OCI/0367-SVC, aspecto que resulta de interés de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de su representada.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187842388**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0367-02-002-026
2. OFICIO-000364-2025-OC0367 [F]
3. Informe 043-2025-OCI-SVC [F]
4. Acta de Visita de control N° 001-2025-MPVF-OCI°[F]

NOTIFICADOR : CHRISTIAN ANDRE LOZANO CUADROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8MRHIW4**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0367-02-002-026

DOCUMENTO : OFICIO N° 000364-2025-CG/OC0367

EMISOR : JOSUE HUARCAYA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILBER PARIONA PAREDES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187842388

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 25

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la Prestación del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 043-2025-OCI/0367-SVC, aspecto que resulta de interés de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de su representada.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000364-2025-OC0367 [F]
2. Informe 043-2025-OCI-SVC [F]
3. Acta de Visita de control N° 001-2025-MPVF-OCI° [F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Huancapi, 24 de Abril de 2025

OFICIO N° 000364-2025-CG/OC0367

Señor:

Wilber Pariona Paredes

Alcalde

Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo

Jr. Lima N° 125 - Plaza Principal

Ayacucho/Víctor Fajardo/Huancapi

Asunto : Notificación del Informe de Visita de Control n.° 043-2025-OCI/0367-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo" aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Prestación del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 043-2025-OCI/0367-SVC, que se adjunta al presente documento, aspecto que resulta de interés de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Josué Huarcaya Rodríguez

Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo

Contraloría General de la República

(JHR/clc)

Nro. Emisión: 00526 (0367 - 2025) Elab:(U20937 - 0367)

